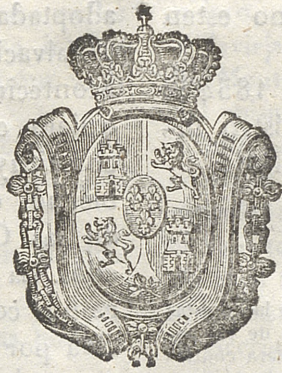


Núm. 94.

Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Martes 8 de Agosto de 1854.

## ARTICULO DE OFICIO.

Real decreto para que las Juntas provinciales de Gobierno, Armamento ó Salvacion que se han formado y subsisten en todas ó la mayor parte de las provincias de la Monarquía, continúen con el nombre y carácter de consultivas y auxiliadoras del Gobierno central, y de las Autoridades provinciales.

*Presidencia del Consejo de Ministros.*

## EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA: El alzamiento nacional ha producido espontáneamente en casi todas las provincias de la Monarquía Juntas de diferentes nombres, que lo han organizado y dirigido. Estas juntas gobernaron, como era forzoso, en los momentos de peligro ó de lucha, y en la ausencia de otro gobierno. Llamado por V. M. el actual gabinete, nacen otras circunstancias, y es necesario adoptar las medidas que exige el interés nacional.

Las Juntas no pueden continuar gobernando; pero pueden todavía prestar grandes servicios, así al poder ejecutivo como á la nacion. Que no embaracen ni imposibiliten, Señora, la accion del poder; pero que subsistan á su lado, ilustrándole con sus consejos, en tanto que se reunen las Córtes, que se han de convocar en un brevísimo plazo.

Con tan sencillo y patriótico fin, y siguiendo el ejemplo de lo que ya se hizo en otra ocasion y bajo circunstancias análogas, tenemos la honra de proponer á V. M. el adjunto real decreto.

Madrid 1.º de Agosto de 1854.=SEÑORA.=A. L. R. P. de V. M.=El Presidente del Consejo de Ministros, Baldomero Espartero.=El Ministro de Estado é interino de Gracia y Justicia, Joaquin Francisco Pacheco.=El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.=El ministro de Hacienda é interino de Gobernacion, José Manuel Collado.=El Ministro de Marina é interino de Fomento, José Allende Salazar.

## REAL DECRETO.

Conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

ARTÍCULO 1.º Las Juntas provinciales de Gobierno, Armamento ó Salvacion que se han formado y subsisten en todas ó la mayor parte de las provincias de la Monarquía continuarán con el nombre y carácter de consultivas y auxiliadoras del Gobierno central, y de las Autoridades provinciales.

ART. 2.º Se aumentarán con un Vocal nombrado en cada partido por la Junta de este si la hubiere, ó en otro caso por el Ayuntamiento de la cabeza del mismo partido.

ART. 3.º En las provincias donde no se hubiesen creado Juntas, se formarán nombrando el Ayuntamiento de la Capital tres Vocales, y uno cada cual de los pueblos cabezas de partido de la misma provincia.

ART. 4.º El Gobierno y las Autoridades podrán consultar á las Juntas en todo lo que creyesen necesario, y muy especialmente en lo tocante á la formacion de las listas electorales, para resolver las dudas que les ocurran.

Dado en Palacio á 1.º de Agosto de 1854.=Está rubricado de la Real mano.=El Presidente del Consejo de Ministros, Baldomero Espartero.

Real decreto restableciendo interinamente en toda su fuerza y vigor la ley de imprenta, votada en Córtes, de 17 de Octubre de 1837.

*Ministerio de la Gobernacion.*

Conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

ARTÍCULO 1.º Se restablece interinamente en toda su fuerza y vigor la ley de Imprenta, votada en Córtes, de 17 de Octubre de 1837.

ART. 2.º Mi Ministro de la Gobernacion preparará un proyecto sobre esta materia, para presen-

tarlo á las Córtes próximas tan luego como esten reunidas.

Dado en Palacio á 1.º de Agosto de 1854.=  
Está rubricado de la Real mano.=El Ministro in-  
terino de la Gobernacion, José Manuel Collado.

Real decreto suspendiendo las disposiciones adoptadas por las Juntas de Gobierno, Armamento ó Salvacion, creadas con motivo de los recientes acontecimientos, suprimiendo ó modificando cualquiera contribucion, renta ó derecho de los que constituyen la Hacienda pública, hasta que el Gobierno, en uso de sus facultades, ó con el concurso de las Córtes, resuelva lo conveniente acerca de ellos.

### *Ministerio de Hacienda.*

#### EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA: Despues de los acontecimientos que acaban de tener lugar, y de haberse constituido el Gobierno del Estado, es el primer deber de los Ministros de V. M. proveer al sustento de todos los servicios públicos y al pago de todas las obligaciones del Tesoro.

Legítimas aspiraciones de reforma en el sistema de nuestros impuestos, han motivado sin duda las diversas alteraciones que en él han efectuado algunas de las Juntas de Gobierno, Armamento ó Salvacion que han regido las provincias y los pueblos hasta que el Gobierno central se estableciera; pero esas alteraciones han perturbado la unidad tributaria, puesto que cada localidad se ha inspirado de ideas particulares; y su subsistencia cuando nada ha reemplazado los impuestos suprimidos ó modificados, sería el mayor de los obstáculos para regularizar y proseguir la marcha de la Administracion y hacer posible el cumplimiento exacto de los empeños del Erario.

El Gobierno, Señora, no defraudará las esperanzas de mejora que el país tiene concebidas y quiere se realicen en todos los ramos de la Administracion; pero las reformas serían imprudentes acometidas sin preparacion y en momentos en que los negocios no han entrado en el curso tranquilo de la paz pública, y carecerían sobre todo de aquel prestigio y alto respeto que tendrán cuando las Córtes del Reino puedan concurrir con su sabiduría á esa obra tan urgente cuanto deseada.

Por estas consideraciones y otras que se derivan de la suprema necesidad de sostener ante todo la vida del Estado y precaver de menoscabo su crédito, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 1.º de Agosto de 1854.=SEÑORA.=A.  
L. R. P. de V. M.=José Manuel Collado.

#### REAL DECRETO.

En consideracion á lo que me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

ARTÍCULO 1.º Se suspenden las disposiciones

adoptadas por las Juntas de Gobierno, Armamento ó Salvacion, creadas con motivo de los recientes acontecimientos, suprimiendo ó modificando cualquiera contribucion, renta ó derecho de los que constituyen la Hacienda pública, hasta que el Gobierno, en uso de sus facultades, ó con el concurso de las Córtes, resuelva lo conveniente acerca de ellos. La Administracion de la Hacienda en todos sus ramos continuará ejerciéndose en la forma establecida por las leyes, reglamentos, Reales instrucciones y órdenes vigentes en la materia.

ART. 2.º Se dictarán las medidas correspondientes para que el Tesoro público sea indemnizado en lo posible de los perjuicios que hubiere sufrido por efecto de aquellas disposiciones, segun las alteraciones hechas en cada provincia.

ART. 3.º Las Cajas del Tesoro público continuarán el pago de los giros de este y demás obligaciones á su cargo, cuyo abono hubiese sido interrumpido durante los últimos acontecimientos.

ART. 4.º Por el Ministerio de Hacienda se acordarán las demás disposiciones conducentes á la ejecucion del presente decreto, y á regularizar y uniformar en todas sus partes el servicio de la administracion, recaudacion é inversion de las rentas públicas.

Dado en Palacio á 1.º de Agosto de 1854.=  
Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de Hacienda, José Manuel Collado.

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### *Gobierno de la provincia de Valladolid.*

Debiendo construirse una partida de camisas para el Presidio de esta Ciudad, se necesitan sobre 3,000 varas de lienzo á propósito del ancho de tres cuartas poco mas ó menos. Los fabricantes ó particulares que gusten facilitarlo, se servirán pasar en los primeros cuatro dias desde que aparezca este anuncio en el Boletín, muestras bajo una carpeta, uniéndolas nota suscrita de la persona á quien correspondan con el precio ínfimo, y ancho del lienzo, á la Secretaría de este Gobierno Civil; advirtiéndole que el pago se verificará en el acto de la entrega del lienzo y segun se vaya recibiendo. Valladolid 5 de Agosto de 1854.  
=El Gobernador, Miguel Alvarez.

#### *El Intendente militar de Castilla la Vieja.*

Hace saber: Que no habiendo tenido lugar en la Direccion general de Administracion militar, por efecto de las circunstancias en que se ha encontrado la Capital del Reino, la subasta anunciada para contratar el acopio y surtido de granos y demas para el suministro de las tropas y caballos del Ejército existentes en los distritos que á continuacion se expresarán, desde 1.º de Setiembre próximo á fin de Agosto de 1855; se convoca á nueva y simultánea licitacion que tendrá lugar en los Estrados de dicha Direccion y en los de las Intendencias de los mismos Distritos en los dias y horas que se indicarán, bajo la presidencia de los Gefes respectivos, con sujecion al pliego

general de condiciones que se hallará de manifiesto en las Secretarías de las referidas dependencias, y está inserto en la Gaceta de Madrid de 12 de Junio último núm. 528.

DISTRITOS.	DIAS Y HORAS DE LA SUBASTA.
Granada. . . . .	} El 21 de Agosto á la una del dia.
Estremadura. . . . .	
Mallorca. . . . .	
Valencia. . . . .	} El 22 de id. á la misma hora.
Andalucía. . . . .	
Navarra. . . . .	} El 23 de id. id.
Burgos. . . . .	
Castilla la Nueva. . . . .	} El 24 de id. id.
Castilla la Vieja. . . . .	
Galicia. . . . .	} El 25 de id. id.
Provincias Vascongadas.)	
Cataluña. . . . .	} El 26 de id. id.
Aragón. . . . .	

Valladolid 3 de Agosto de 1854. = Antonio Carbó.  
= Alejo Estenaga, Secretario.

#### Alcaldía constitucional de Portillo.

El Ayuntamiento de esta villa de Portillo tiene acordado celebrar remate del fruto de piña de los Pinares de de sus Propios y de los Propios de Villa y Tierra, cuya tasacion y las condiciones con que se celebrará dicho remate están de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporacion y se publicarán al tiempo del remate que tendrá efecto en el dia 15 del corriente á las tres de la tarde en las Salas Consistoriales. Y para que llegue á noticia de los licitadores se fija el presente. Portillo 5 de Agosto de 1854. = El Alcalde, Baldomero Pasalodos.

#### Alcaldía constitucional de Cogeces del Monte.

En la cantidad de 1,800 rs. se hallan tasados los pastos del pinar de los Propios de Aldealvar, agregado á este de Cogeces del Monte, los que previa autorizacion del Señor Gobernador de la provincia y bajo la expresada cantidad se sacan á subasta; habiendo señalado la Corporacion municipal que presido para los dos remates de que ha de constar, y tercero en su caso, los dias 20 y 27 de Agosto próximo y el 3 de Setiembre respectivamente, en la Casa Consistorial de Aldealvar de once á doce de sus mañanas.

La persona que desee tomar parte en la subasta y guste enterarse de las condiciones del expediente, acudirá á la Secretaría del Ayuntamiento que se halla de manifiesto. Cogeces del Monte 30 de Julio de 1854. = El A., Benito Herguedas. = P. S. M., Natalio Iglesias, Secretario.

#### Alcaldía constitucional de Villavieja.

Con superior autorizacion y facultad, y término de treinta dias, se arrienda en pública licitacion el aprovechamiento de las yerbas de invernía del año próximo ve-

nidero, del prado titulado Carre Pozalbar, término de Villavieja; además la cumbre de la cuesta de San Juan de los Monteros, para labrantío, pertenecientes á los Propios del mismo, justipreciado por los peritos las yerbas en 1,200 rs. solo por dicha invernía, y la cumbre de la cuesta á 200 rs. cada año de los ocho que consta en el expediente formado; cuyas cantidades servirán de base en el remate que tendrá efecto á los treinta dias, contados desde el anuncio en el Boletin oficial, bajo las condiciones que constan de los respectivos expedientes que obran en la Secretaría de Ayuntamiento, los que se manifestarán caso que se presenten licitadores. Villavieja 20 de Julio de 1854. = El A. C., Eugenio Gonzalez.

D. Facundo Santos Cid, Secretario honorario de S. M., y Juez de primera instancia de esta Ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los herederos de Doña Francisca Guemes, ó á los que deriben de esta accion ó derecho para que en el término de treinta dias, contados desde esta fecha, comparezcan en este Juzgado de primera instancia y por la Escribanía del que refrenda, por medio de Procurador apoderado en forma, á deducir el que les asista en el expediente que pende á instancia y en nombre del Señor Director Presidente de la Junta Municipal de Beneficencia de esta Ciudad, sobre que se proceda en subasta pública á la venta á censo reservativo en favor del Hospital de Santa Maria de Esgueva de la misma, del solar de una casa que estuvo situada en la calle del Obispo, de la propia Ciudad, y numerada con el 13, que perteneció á la expresada Doña Francisca Guemes, y lleva en derecho prendario el mencionado Establecimiento desde 21 de Abril de 1766; con apercibimiento de que pasado dicho término les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Valladolid á 20 de Julio de 1854. = Facundo Santos Cid. = Por mandado de su Señoría, Policarpo Gante.

#### CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

Domingo 30 de Julio de 1854.

Rs. vn. Mrs.

Ha ingresado en este dia correspondiente á  
18 imposiciones, de las cuales 1 es de  
nuevo imponente, la cantidad de. . . . 1,031.  
Se ha devuelto á petición de 3 interesados. 6,318.. 6

Por el Director de Semana,  
Julian Revenga Daviña.

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

El Señor Gobernador Civil ha distribuido los 1,729 rs. que le han correspondido por su haber de la segunda quincena del mes de Julio último en la forma siguiente: 200 rs. para los heridos de Madrid; 800 rs. para la Casa de Beneficencia de esta Capital; y los 729 restantes para obras reservadas de caridad.

**COLEGIO DE HUMANIDADES DE 2.ª CLASE,**

*preparatorio para todas las carreras, con aprobacion de S. M. en Valladolid, calle de la Orden, casa-Convento del mismo nombre.*

Este Colegio, agregado al Instituto de la Universidad literaria de esta Ciudad, abrirá su enseñanza para el curso próximo el día 1.º de Setiembre, bajo la Direccion del Catedrático de la Universidad, y Licenciado en las facultades de Jurisprudencia y Literatura D. Felix Perez Martin. Por demas sería recomendar un Establecimiento que ofrece á los padres de familia un punto de recogimiento, moralidad y aplicacion para sus hijos, separados del hogar doméstico, para seguir sus estudios, en el período mas peligroso de su vida, por el riesgo que correrían sus costumbres sin un guia que las dirigiese, y un freno saludable que moderase la libertad que podrian gozar fuera del seno de sus familias. Se abstiene por lo tanto el Empresario de encarecer su importancia, y las ventajas de tanta consideracion que ofrece un asilo de esta naturaleza, contrayéndose respecto al alimento, servicio y buen trato de los colegiales, á lo que por sí mismos han experimentado ya en el curso anterior, y que es ciertamente una garantía reconocida por las repetidas y expresivas gracias que ha recibido, asi de los alumnos como de sus respectivas familias, siendo este un motivo para que redoble sus esfuerzos á fin de merecer, si es posible, en mayor grado para el curso próximo la confianza con que se le honra.

Los estudios del Colegio, á cargo de los mismos profesores que en el curso anterior, comprenderán las clases siguientes:

- 1.ª Instruccion primaria elemental y superior.
- 2.ª Enseñanza académica de Latinidad y Humanidades.
- 3.ª El 1.º año de la enseñanza elemental de Filosofía.
- 4.ª El estudio preparatorio para carreras especiales.
- 5.ª Repaso, ó sea preparacion para el grado de Bachiller.
- 6.ª Clases de adornos.

Los colegiales serán Internos, Medio-pensionistas y Ester-nos, debiendo traer los Internos al Colegio las prendas siguientes: Dos colchones, cuatro sábanas, dos mantas, una colcha, dos almohadas, cuatro fundas, dos toallas, cuatro camisas, cuatro pares de calcetas, tres servilletas, un cepillo, un peine, un cubierto, un cuchillo de hoja redonda y un baul. Los Medio-pensionistas deberán traer cubierto, cuchillo y dos servilletas.

Los Colegiales de todas clases, cuyos derechos están consignados en los reglamentos del Colegio, pagarán sus pensiones anticipadas y por trimestres, que se devengarán desde el dia de su inscripcion en el Colegio, y sin descuento ni rebaja, una vez empezado á correr el trimestre por el orden siguiente:

<i>Instruccion primaria.</i>	Internos. . . . .	548
	Medio-pensionistas. . . . .	270
	Ester-nos de enseñanza superior. . . . .	90
	Idem de elemental completa. . . . .	60
<i>Idem de estudio académico.</i>	Idem de primeras letras. . . . .	36
	Internos. . . . .	640
	Medio-pensionistas. . . . .	360
	Ester-nos. . . . .	120
<i>Carreras especiales.</i>	Internos por una asignatura. . . . .	548
	Idem por mas de una. . . . .	640
	Medio-pensionistas por una asignatura. . . . .	270
	Idem por mas de una. . . . .	360
	Ester-nos por una asignatura. . . . .	120
<i>Clases de adorno.</i>	Idem por mas de una. . . . .	180
	Dibujo. . . . .	60
	Pintura. . . . .	90
	Música. . . . .	90
	Taquiografía. . . . .	90
	Francés. . . . .	90

Los Colegiales que se inscriban en el Colegio para seguir sus estudios en la Universidad ó Instituto pagarán sus pensiones del mismo modo, pero á razon de 548 rs. por trimestre desde el dia 1.º de Octubre hasta Junio inclusive, cuidando el Establecimiento de su puntual asistencia á cátedra, de sus adelantos y de su buen comportamiento, como pertenecientes al Colegio, y en tal concepto sujetos á su disciplina.

Los gastos extraordinarios que se suplan ó anticipen por el Establecimiento, á juicio de los padres ó encargados de los alumnos, se satisfarán mensualmente, ó en cuenta particular, lo mismo que los de medicinas y honorarios de los facultativos. A los casos de medicina asistirá el Lic D. Romualdo Mata, y á los de cirugía el Profesor D. Pantaleon Guerrero.

Los alumnos que vengan á matricularse en el primer año de Latinidad y Humanidades, deberán traer su fé de bautismo y la competente certificacion de haber hecho los estudios prevenidos en el artículo 4.º de la ley de instruccion primaria.

Los padres, tutores ó encargados que gusten enterarse mas circunstanciadamente de cuanto concierne á la direccion, orden y gobierno del Establecimiento, podrán dirigirse á la Secretaria del mismo, donde se les entregará gratis el Reglamento interior. Valladolid 25 de Julio de 1854. = Lucas Estrada.

Se vende en subasta privada la fábrica de harinas situada en la Esclusa 38 del Canal del Sur de Castilla, muy próxima á la villa de Dueñas, al pie de la carretera de Valladolid á Búrgos: consta de dos sistemas de 4 piedras cada uno, con todo lo necesario para la limpia de los granos y cernido de las harinas, capaces de moler diariamente 600 fanegas. Las máquinas son belgas, estan perfectamente conservadas y conforme á los adelantos hechos en esta clase de artefactos. La cantidad menor admisible es la de 407,000 rs. vn.; y se han de celebrar dos remates simultáneos á las doce de la mañana del dia 20 de Agosto, el uno en Dueñas ante D. José Crespo Echavarría, comisionado especial del propietario, y el otro en las oficinas del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli, en Madrid.

Se vende un charavan inglés, muy cómodo y seguro para cuatro personas, un par de guardabancos negros y otras de camino. El encargado de su venta es el guardabancos Palomo, que vive calle de la Libertad cerca de la de Orates.

*Aviso á los Impresores.*

Se venden dos prensas de madera antiguas y otra de nueva invencion, tambien de madera; se darán en un precio muy arreglado y enseñarán en la plazuela Vieja núm. 26, Librería.

En el dia 2 del corriente faltó de la cuadra de la casa que fué de Aguasal, esquina á la de Recoletos, un macho entero, color castaño oscuro, marca de siete cuartas, y de las señas siguientes: tiene pelado todo el pecho hasta las paletillas de resultas de haber tenido un fuerte cáutico, y de seis á siete años de edad. La persona que tuviere noticia de él se servirá dar aviso á Ramon Diez, en la calle de Especeria ó en el Rastro, quien dará mas señas y pagará los gastos causados.

Se ha extraviado una burra rucia con cabezada de haqueta y ramal de lo mismo, y encima de la albarda un felpudo; está criando. Al que la presente se le gratificará, calle de la Boariza núm. 32.